

Tipo de Proceso	Verbal
Radicación	05001 31 03 022 2021 00312 00
Demandante	John Jairo, José David y Cristina María Holguín Pérez, esta última en nombre propio y en representación de su hija Ariana Mendoza Holguín
Demandados	John Fredy de Jesús Hernández Hincapié, Angélica Hincapié de Hernández, Dorian Elías Castaño Caro, ALIANZA MEI EMPRESAS S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Auto de sustanciación Nro.	005
Asunto	Ordena oficiar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sea lo primero, incorporar los formatos de notificación dirigidos a las entidades demandadas (Archivo 11 expediente digital) mismos que se evidencian realizados en debida forma conforme a los lineamientos que expone el Decreto 806 de 2020, por lo que una vez venza el término de traslado, se continuará con el curso litigioso en lo que a ellos refiere.

Por otro lado, si bien no se había considerado necesario gestionar por los datos de contacto del demandado Dorian Elías Castaño Caro (cc: 1.128.449.742), toda vez que en la demanda se indicaron posibles lugares de ubicación, en razón a la solicitud presentada por el apoderado del extremo actor además al atender a la agilidad y certeza en su notificación, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA S.A (pues se demostró la afiliación a esta) con la intención de que en el término de diez (10) días, comedidamente se sirva brindar los datos de ubicación como dirección física, teléfono o correo electrónico de residencia de los afiliados y de ser posible, de su empleador.

Se aclara que dicho oficio deberá ser solicitado por el apoderado de los demandantes mediante el correo electrónico del Despacho para que este demuestre su diligenciamiento dentro de los tres (3) días siguiente a su remisión,

además, se informa que el mismo será expedido con firma electrónica de la cual se podrá verificar su autenticidad mediante la página web de la Rama judicial con el código de verificación o en el enlace dispuesto para ello, so pena de ejercer los poderes de instrucción que tiene el juez.

Por otro lado, se incorpora la constancia de radicación mediante correo electrónico del oficio ordenado en providencia anterior (Archivo 11 expediente digital) y que consultaba los datos de contacto de las demás personas naturales demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM

<p>JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>26/01/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>02</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>
--

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41401c57f7d4f237eccd6dc3eb19ae08f97949f0be1598c450e190222c706fb7**

Documento generado en 25/01/2022 11:09:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>